

SUP-REC-426/2019

Recurrentes: Yolanda Adelaida Santos Montaña y otros.
Responsable: Sala Regional Xalapa.

Tema: Desechamiento al no actualizarse los requisitos de procedencia.

Hechos

Juicios ciudadanos locales

El 21 y 27 de marzo, diversos concejales del Ayuntamiento promovieron juicios ciudadanos a fin de controvertir diversas violaciones a sus derechos político-electorales, en la vertiente de desempeño y ejercicio del cargo, así como por violencia política de género. Además, la notificación de las convocatorias a las sesiones extraordinarias de 1 y 5 de marzo y el contenido de las actas levantadas con motivo de dichas sesiones

Sanción impuesta a los recurrentes

El 18 de junio, el Tribunal local declaró inexistente la violencia política de género y ordenó a la presidenta municipal pagar las dietas inherentes al cargo de diversos concejales; convocarlos fehacientemente a las sesiones ordinarias de cabildo; implementar los actos necesarios para que ejerzan su derecho de vigilancia de todos los actos de la administración pública municipal; además de abstenerse, junto con otros integrantes del Ayuntamiento, de obstaculizarles el ejercicio del cargo.

Acto impugnado SX-JE-133/2019

El 28 de junio, los recurrentes promovieron juicio electoral federal. El 11 de julio la Sala Xalapa desechó de plano la demanda presentada, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación activa.

REC

El 23 de julio, los recurrentes interpusieron recurso de reconsideración

Consideraciones

Se debe **desechar de plano la demanda** de reconsideración porque:

- La Sala Xalapa, en modo alguno, dejó de aplicar, explícita o implícitamente una norma electoral.
- No se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

Lo anterior es así, porque la Sala responsable únicamente se pronunció sobre un requisito de procedencia del medio de impugnación, lo cual constituye un tema de mera legalidad.

- No existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de esta autoridad jurisdiccional.

- La sentencia controvertida no es una resolución de fondo de la que se advierta una violación manifiesta al debido proceso o un notorio error judicial o circunstancias por las que se tuviera que conocer por *certiorari*.

Conclusión: Al no actualizarse los supuestos de procedencia legal o jurisprudencial del recurso de reconsideración, se desecha la demanda.